

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA

FÉLIX BIENZOBAS LÁZARO, con DNI nº 1... K, y PILAR PÉREZ GIL, con DNI nº ... concejales en el Ayuntamiento de Corella por Alternativa Corellana Independiente, y con domicilio a efectos de notificación en ...

comparcen y MANIFIESTAN:

Que mediante el presente escrito interponen RECURSO DE ALZADA contra la denegación de 10 de marzo de 2011 por parte del Presidente de la Mancomunidad de Aguas del Moncayo a la solicitud formulada con fecha 22 de febrero de 2011, y ello con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 22 de febrero de 2011 los que suscriben presentaron ante la antedicha Mancomunidad solicitud de "Relación de facturas (y valor económico de cada una de las facturas), de los trabajos realizados entre junio de 2007 y febrero de 2011, realizadas por empresas de cerrajería y metalistería o de estructuras metálicas, a cargo de los presupuestos de la Mancomunidad de Aguas del Moncayo".

2º.- Con fecha 10 de marzo de 2011 el Presidente de la Mancomunidad les dirige contestación a la anterior solicitud en el siguiente sentido: "Tengo que manifestarle que de conformidad con lo establecido en el art. 37.7 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, no cabe formular solicitudes genéricas sobre una materia o conjunto de materias; por lo que deberá formular su petición de documentación interesada de forma individualizada; y que como consecuencia de lo previsto en el art. 95.1 de la Ley Foral 6/90, si así se procediera, se le facilitara la relación solicitada".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los recurrentes solicitaron una relación de facturas al amparo de lo que dispone el artículo 95 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra:

"1. Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de las resoluciones y acuerdos adoptados por las corporaciones locales, y de sus antecedentes. Dichas copias y certificaciones deberán entregarse en el plazo de quince días.

2. Tendrán, asimismo, los ciudadanos derecho a consultar la documentación, archivos y registros de la corporación, si la documentación tiene la condición de pública.

3. El ejercicio de los derechos a que se refieren los dos números anteriores se realizará conforme a criterios de racionalidad, y la expedición de

*copias y la consulta de documentación, archivos y registros, además, de forma que quede garantizada la integridad de los documentos y que no cause perturbación grave en los servicios. La denegación o limitación de tales derechos, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, a la averiguación de los delitos o a la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada".*

Ha de precisarse que no se solicitó ni acceso a los documentos ni copia de las facturas; únicamente una relación –esto es, una certificación- de las facturas que se han satisfecho entre junio de 2007 y febrero de 2011 a empresas de cerrajería y metalistería o de estructuras metálicas por parte de la Mancomunidad de Aguas del Moncayo. La solicitud era perfectamente concreta y estaba delimitada en cuanto al tiempo y en cuanto al objeto. Dado el volumen de actividad de la Mancomunidad y de sus gastos, es de suponer que la cantidad de facturas existentes que respondan a la solicitud no pueden ser tantas que resulte imposible su rápida localización y certificación. La petición es perfectamente razonable y más teniendo en cuenta que el Presidente de la Mancomunidad ha realizado declaraciones a los medios de comunicación sobre dichas facturas y sobre sus cuantías ante la polémica desatada sobre su adecuación a la legalidad. Así mismo el Consejo de la Mancomunidad en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2001 adoptó un acuerdo apoyando la gestión de su presidente considerando que el importe de las facturas en esta legislatura "se corresponde a simples trabajos de mantenimiento o reparaciones ordinarias que se han venido ejecutando incluso con anterioridad a la presidencia actual y que, por su escasa entidad son trabajos que se encargan directamente por los propios empleados y técnicos de la Mancomunidad sin indicación de su presidente". El Presidente conoce, por tanto, perfectamente de qué facturas y de qué empresas se está hablando.

SEGUNDO.- No puede considerarse que la resolución denegatoria de los datos solicitados esté debidamente motivada. Se alude al artículo 37.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "El derecho de acceso será ejercido por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se deseé consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias. No obstante, cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante, se podrá autorizar el acceso directo de aquéllos a la consulta de los expedientes, siempre que quede garantizada debidamente la intimidad de las personas". Pero dicho precepto no es de aplicación al caso, ya que a) No se está solicitando acceso a los archivos y registros, sino certificación sobre las facturas satisfechas; b) Incluso si fuera de aplicación, no se está haciendo solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias, sino que se delimita suficientemente el objeto de la certificación, como ya ha quedado explicado. La indicación que realiza el acto impugnado de que "deberá formular su petición de documentación interesada de forma individualizada" supone tanto como denegar la información solicitada. Lo que se pide es precisamente que se certifique sobre cuáles han sido las facturas satisfechas en un

determinado período de tiempo, por unos determinados trabajos y a un determinado tipo de empresas. Si los recurrentes pudieran individualizar cada una de las facturas no necesitarían pedir nada a la Mancomunidad.

TERCERO.- La denegación, por todo ello, resulta arbitraria y contraria al principio contenido en el artículo 92.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra: *"Las entidades locales de Navarra facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local"*. La presente situación, en cuanto al carácter y cantidad de la información solicitada, es análoga a otras que ha analizado ese Tribunal:

a) En Resolución 00931/09, de 27 de febrero de 2009, señala lo siguiente:

*"Se han solicitado copias de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local, de la Comisión de Hacienda y del Pleno municipal del Ayuntamiento de Etxarri-Aranatz celebradas entre el 11-07-2008 y el 31-08-2008, así como de los acuerdos (procede entender "resoluciones") de Alcaldía adoptados en los meses de julio y agosto de 2008. La solicitud individualiza -aunque sea indirectamente- los documentos cuyas copias se pretenden, puesto que, mediante la concreción temporal, quedan determinados los acuerdos y resoluciones correspondientes. La solicitud aclara a qué período, a qué órganos, y a qué antecedentes (actas) se refiere. Tampoco cabe presumir "a priori" que, en el período de tiempo respecto del que se solicitan -algo más de mes y medio de verano-, los órganos citados de la entidad local hayan llevado a cabo una actividad tan intensa como para que la tarea de fotocopiar las actas y resoluciones elaboradas en dicho período de tiempo conlleve una perturbación grave del funcionamiento del ente local.*

*La amplitud del reconocimiento de este derecho a obtención de copias en la legislación citada obliga a este Tribunal Administrativo a aceptar solicitudes de esta naturaleza, al menos en tanto no sea patente, inequívoca y manifiesta la perturbación del normal funcionamiento municipal como consecuencia de una proliferación desmedida de exigencias documentales".*

b) En Resolución 01319/11, 11 de febrero de 2011, explica lo siguiente: *"No estima este Tribunal que la expedición de copias sea tan gravosa como para impedir el normal funcionamiento de los servicios municipales. Pues, en definitiva, ¿cuántas sesiones plenarias o de Junta de Gobierno Local ha celebrado en ese período el Ayuntamiento? Nada se dice por la entidad local (ni siquiera se envía informe en defensa del acto impugnado). Probablemente no muchas. Y, además, se considera, como sostiene el recurrente, que en la era de la Administración electrónica la búsqueda de las copias de las actas de las sesiones del Ayuntamiento se contrae a "darle" a "imprimir" en el archivo dedicado a las actas de las sesiones de los órganos colegiados. No es preciso hoy en día rebuscar en los archivos municipales para obtener tales copias. Por ello, no se estima que la petición cause, repetimos, perturbación de los servicios públicos, ni tampoco que la misma sea genérica (se individualizan los documentos, pese a que la petición no sea escueta)".*

c) En Resolución 03104/10, 23 de abril de 2010, estima el recurso con la siguiente argumentación: "Considera este Tribunal, al amparo de una declaración formal de estimación parcial del recurso, que la entidad local deberá facilitar a la interesada, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de esta Resolución, copia de las actas del concejo levantadas desde la fecha de empadronamiento en tal entidad local (23 de agosto de 2004) hasta la fecha de su solicitud".

d) Y la Resolución 06845/09, 22 de octubre de 2009, explica lo siguiente:

*"Este Tribunal Administrativo, aunque comprende la situación creada al Ayuntamiento con motivo del incremento de este tipo de exigencias, no puede, sin embargo, coincidir con la apreciación municipal según la cual esta concreta solicitud pudiera contribuir de modo significativo a perturbar gravemente el funcionamiento normal de la entidad local.*

*Se han solicitado copias de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local, de la Comisión de Hacienda y del Pleno municipal del Ayuntamiento de Etxarri-Aranatz de fechas determinadas, así como de los acuerdos (procede entender resoluciones) de Alcaldía adoptados en determinados meses de 2008. La solicitud individualiza -aunque sea indirectamente- los documentos cuyas copias se pretenden, puesto que, mediante la concreción temporal, quedan determinados los acuerdos y resoluciones correspondientes. La solicitud aclara a qué período, a qué órganos, y a qué antecedentes (actas) se refiere. Tampoco cabe presumir a priori que, en el período de tiempo respecto del que se solicitan, los órganos citados de la entidad local hayan llevado a cabo una actividad tan intensa como para que la tarea de fotocopiar las actas y resoluciones elaboradas en dicho período de tiempo conlleve una perturbación grave del funcionamiento del ente local.*

*La amplitud del reconocimiento de este derecho a obtención de copias en la legislación citada obliga a este Tribunal Administrativo a aceptar solicitudes de esta naturaleza, al menos en tanto no sea patente, inequívoca y manifiesta la perturbación del normal funcionamiento municipal como consecuencia de una proliferación desmedida de exigencias documentales".*

Por todo lo cual:

SUPLICA:

Que teniendo por interpuesto este recurso en tiempo y forma lo admita, y previos los trámites legales que proceden dicte resolución estimatoria del mismo, declarando la obligación de la Mancomunidad de Aguas del Moncayo de facilitar la información solicitada.

Corella, a 22 de marzo de 2011